



BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DEPORTES PARA EL EJERCICIO 2015.

Artículo primero.- Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la concesión de ayudas, dirigidas a clubes y entidades deportivas del municipio, para el ejercicio 2015.

Para poder optar a la subvención, los beneficiarios deberán **desarrollar o fomentar actividades deportivas**, de acuerdo con los criterios de valoración de los proyectos descritos en el Artículo Sexto de las presentes Bases.

Artículo segundo.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones
- Deberán disponer de NIF propio.
- Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Realizar actividades relacionadas con la materia para la cual se solicita subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de las presentes bases.
- No perseguir fines lucrativos ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

Quedarán **excluidos** de la presente convocatoria los solicitantes que tengan pendientes justificaciones de subvenciones de ejercicios anteriores.

Artículo tercero.- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Instancia debidamente firmada por el Director/a y/o Presidente/a de la entidad, o miembro de la misma en quien delegue.
2. Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, en el que se describa el calendario, contenido y presupuesto previsto.
3. Declaración en la que conste el compromiso del centro o la asociación solicitante de desarrollar los proyectos que son subvencionados y a aceptar las cláusulas de las presentes bases. Asimismo, el solicitante se compromete a aportar la parte del presupuesto del proyecto no financiado.

4. Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante.

En aquellos casos en que el documento 5 ya conste en poder del Ayuntamiento por haber concurrido a otras convocatorias, no será necesaria su presentación, indicándose en la propia instancia que no ha habido modificaciones y que la documentación ya se encuentra en poder del Ayuntamiento. No obstante, en caso de que hayan sufrido alguna modificación, deberá procederse a su presentación.

La documentación señalada se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Burjassot, Plaza Emilio Castelar, núm. 1, 46100-Burjassot, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burjassot.

Las presentes bases, previamente aprobadas por el órgano competente, serán publicadas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación en el BOP.

Carácter Extraordinario: En casos excepcionales debidamente acreditados, para los mismos fines y con los mismos requisitos, y siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, podrán otorgarse nuevas subvenciones; para lo cual será necesario la petición de los interesados y la propuesta del órgano competente.

Artículo cuarto.- Subsanación de la solicitud.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se notificará al interesado la causa que impide la continuación de procedimiento, y se le requerirá para que de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo Quinto.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes y procedimiento de concesión.

Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot. En la convocatoria general, una comisión constituida por técnicos municipales del Área de Bienestar Social valorará los proyectos presentados por los diferentes interesados, elaborando la propuesta que el Delegado del Área de Seguridad y Acción Ciudadana elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución, en la que constará la cuantía a asignar a cada solicitud y el proyecto o actividad subvencionado. En las de carácter extraordinario, si las hubiere, el procedimiento será similar al de la convocatoria de carácter general.

Toda denegación de subvención deberá estar debidamente motivada.

Artículo sexto.- Criterios de valoración de los Proyectos.

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes:

1. **Deporte base:** Se entiende por deporte de base o escuelas deportivas, todas actividad destinada a fomentar el conocimiento de deporte de una especialidad dada. **1 punto.**
2. **Organización de actividades, torneos, eventos, etc...:** Se entienden proyectos deportivos organizados, gastos derivados de la participación en competiciones oficiales, materiales utilizados en el desarrollo de los proyectos. **Máximo: 10 puntos.**
3. **Gastos federativos:** Se entienden por gastos federativos los siguientes: pago de las fichas, pago de la mutua o seguro (revisión médica), pago de cuota a la Federación, pago a Federación por inscripción a los campeonatos oficiales, pagos de arbitrajes, etc... **1 punto por cada 500 euros de gasto.**
4. **Por participar o colaborar en actividades realizadas por el Ayuntamiento:** Se valorará la participación las actividades, eventos o reuniones organizadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2015. Se distribuye del siguiente modo:
 - a) Menos participación del 50%: **1 punto**
 - b) Participación entre el 50 y el 75%: **2 puntos**
 - c) Entre el 75% y el 100%: **4 puntos**
5. **Nivel de competición deportiva:** Se tendrá en cuenta el nivel alto de cualquiera de sus equipos o deportistas. Se justificará con calendarios de competición, actas de resultados o en su defecto certificado de la Federación Territorial correspondiente, en los que se pueda distinguir la categoría y ámbito de la competición deportiva.
 - a. Internacional: **15 puntos**
 - b. Nacional: **10 puntos**
 - c. Autonómica: **5 puntos**
 - d. Provincial: **2 puntos**
6. **Antigüedad del club o entidad**
 - a. Hasta 5 años: **2 puntos**
 - b. De 5 a 10 años: **4 puntos**
 - c. De 11 a 15 años: **6 puntos**
 - d. De 16 a 20 años: **8 puntos**
 - e. De 21 a 25 años: **10 puntos**
 - f. Más de 25 años: **15 puntos**
7. **Número de deportistas que componen el club o entidad:** Se valorará el número de deportistas que integran el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, independientemente de sus categorías y atendiendo a la siguiente valoración:

- a. Por deportista federado inscrito en competición oficial: **8 puntos** (Listado certificado por la Federación Territorial correspondiente del número de deportistas federados e inscritos en competición oficial).
- b. Por deportistas de juegos escolares inscritos en competición oficial: **4 puntos**. Se deberá presentar escrito que lo justifique.
- c. Por deportista federado y deportista juegos escolares no inscritos en competición oficial: **2 puntos**.
- d. Por deportistas no incluido en las anteriores opciones: **1 punto**.

Artículo séptimo.- Financiación de los proyectos y actividades.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante en función de la calidad de sus proyectos, una vez evaluados de acuerdo a los criterios enunciados en el artículo sexto. El total económico de la presente línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en función de la puntuación obtenida. Esta línea de subvención cofinanciará como máximo el 80 por ciento del proyecto presentado.

En el supuesto de que se produzca una ampliación presupuestaria a lo largo del presente ejercicio, se podrá ampliar la subvención atendiendo al procedimiento establecido con carácter extraordinario.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **341.48900 "Subvenciones Entidades deportivas"**. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **20.000 euros**. Este importe se podrá incrementar si quedara remanente en la partida **341.48100 Í Premios, becas, ayudas deportesÍ**.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios a quienes se les conceda la ayuda o subvención estarán obligados a:

- Ejecutar el proyecto en los términos descritos en su solicitud.
- Devolver las cantidades concedidas en el supuesto de que resulte imposible ejecutar el proyecto, o en caso de ejecución parcial, reintegrar el importe de la subvención que exceda de los justificantes que se puedan aportar.
- Presentar, una vez ejecutado el proyecto, justificación detallada de la inversión.
- Comunicar al Ayuntamiento de Burjassot cualquier alteración que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de este Ayuntamiento, aportando cuanta información fuera requerida relativa al expediente en cuestión.
- En toda la información, documentación y publicidad propia de la actividad subvencionada deberá constar la participación en la financiación por parte del Ayuntamiento.

- Las ayudas concedidas de acuerdo con las presentes bases, no serán compatibles con la percepción de otra procedente del Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot o de otras entidades, que esté destinada a financiar el mismo proyecto.
- Las entidades quedan obligadas a justificar las ayudas concedidas en el plazo estipulado en las presentes bases.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones podrá dar lugar a dejar sin efecto o minoración de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, pudiendo disponerse de las mismas para incrementar la ayuda concedida a alguno de los beneficiarios o para incluir solicitudes inicialmente excluidas.

Artículo noveno.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, así como las obligaciones de justificación por parte del beneficiario. Se establece un límite de justificación de un 30 por ciento para gastos de funcionamiento.

Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla.

- Oficio indicando que se justifica la subvención.
- Relación de facturas numeradas con el importe total calculado.
- Fotocopia compulsada de las facturas.
- Declaración responsable en la que se haga constar que los gastos justificados no han sido utilizados en otra subvención o que en el supuesto de que los hayan sido, las cuantías de las subvenciones obtenidas, no superan el gasto total efectuado.

Para el pago de la subvención se aplicará el siguiente régimen:

- Con carácter previo a efectuar los pagos, el Ayuntamiento comprobará que la entidad subvencionada no tiene deudas pendientes con la corporación.
- El 80% del importe de la misma se librará de inmediato tras la concesión, que será notificada a los interesados.
- El 20% restante se abonará por el Ayuntamiento una vez justificado el 100% de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes al curso 2015-2016, tal y como se indica en el presente artículo.
- En casos excepcionales el órgano al que compete la adjudicación establecerá la forma de pago.

El plazo máximo de justificación será el día **15 de diciembre de 2015**. No podrán utilizarse facturas que hayan sido utilizadas para justificar otra subvención. Transcurrido el plazo de justificación, sin haberse justificado convenientemente el primer plazo del 80 por ciento, se exigirá la devolución del anticipo.

Los gastos justificables podrán ser los que a continuación se detallan:

- Compra trofeos
- Compra material deportivo, material fungible (balones, redes, equipaciones, etc...)
- Gastos desplazamientos, alojamiento y manutención necesarios para la participación en competiciones deportivas.
- Gastos alquiler pistas deportivas.
- Gastos federativos, mutuas, arbitrajes competiciones, tasas federativas.
- Gastos de funcionamiento (un máximo del 30%): Telefonía, luz, agua, material oficina, mobiliario, ...)
- Limpieza equipajes.
- Soportes publicitarios y marketing: carteles, impresos, pancartas...

En cualquier caso, no se podrá presentar la justificación con la siguiente documentación:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas...)

Artículo décimo.- Régimen Jurídico.

Para lo no regulado en las presentes Bases será de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.O. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la demás legislación de aplicación.

Informadas favorablemente por el Secretario en Burjassot a 17 de noviembre de 2015.

Fdo.: Jose Rafael ARREBOLA SANZ